

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.546.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo del servicio en filas.—Páginas 573 y 574.

Ministerio de Marina

Real orden suprimiendo el distrito marítimo de Galdar (Canarias).—Página 574.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo cese en el cargo de Delegado de Santa Cruz de la Palma D. León de las Casas.—Página 574.

Otra nombrando Delegado de Santa Cruz de la Palma a D. Miguel Pereira García. Página 574.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que pueden ser exportadas a España sin necesidad de licencia todas las mercancías no incluidas en la relación que se publica.—Página 574.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 576.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Anunciando haber sufrido extravío un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 236.954 de entrada y 91.066 de registro.—Página 576.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía de Riegos de Levante, y Banco Guipuzcoano.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Abril próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Pliego 29.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el recluta del cupo de instrucción del Reemplazo de 1918 Juan Lagueus Gracia, perteneciente a la Caja de Zaragoza, número 75, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó

como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 250 correspondientes a la carta de pago número 22, expedida en 16 de Febrero de 1918, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que

los individuos que se relacionan a continuación están comprendidos en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para la mencionada reducción, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1919.

SANTIAGO

Señores Capitanes Generales de la primera y quinta Regiones y Comandante general de Melilla.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
José Castuera Matamoras..... Alvaro Sánchez Alcolea..... Pedro Gigante Ródenas..... El mismo.....	Regimiento Infantería Gravelinas, núm. 41..... Idem de id. Galicia, núm. 19..... Idem de id. San Fernando, núm. 11.....

Madrid, 2 de Mayo de 1919.—Santiago.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de esa plaza José Murias Gisbert, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según cartas de pago números 215 y 233, expedidas en 6 de Junio y 30 de Septiembre de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo 1919.

SANTIAGO

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Santiago Sesma González, vecino de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 216, expedida en 9 de Junio de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Plácido Sesma González, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una comunicación del Comandante de Marina de Gran Canaria, proponiendo la supresión del distrito marítimo de Galdar, en virtud del poco movimiento de buques que existe en aquel puerto y lo insignificante que resulta la industria relacionada con la pesca,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver queda suprimido el citado distrito marítimo, continuando destacado en Galdar el Contramaestre de puerto, en vista de la escala que allí efectúa el vapor correo y para la debida vigilancia y despacho de las embarcaciones de pesca que, aunque en corto número, ejercen su tráfico en aquellas aguas, así como las de pequeño cabotaje que concurren al puerto para cargar frutas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1919.

MIRANDA

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor Intendente general de Marina. Señor Comandante de Marina de Gran Canaria. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cese en el cargo de Delegado de Santa Cruz de la Palma D. León de las Casas, nombrado por Real orden de 10 del corriente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Gobernador civil de Canarias.

Con arreglo a la ley de 11 de Julio de 1912, y al Reglamento provisional para el régimen de los Cabildos insulares de Canarias aprobado por Real decreto de 12 de Octubre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado de Santa Cruz de la Palma a D. Miguel Pereira Garcia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Gobernador civil de Canarias.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Con arreglo a las listas publicadas, con fecha 15 de Abril último, por el "Board of Trade" de la Gran Bretaña, pueden ser exportadas a España sin necesidad de licencia todas las mercancías no incluidas en la siguiente:

Equipos militares, no especificados en otros epígrafes.

Aceto-celulosas.

Motores para aeroplanos y sus partes componentes.

Aeronaves de todas clases, sus partes componentes, accesorios y artículos empleados en la navegación aérea.

Animales vivos para el matadero.

Sulfato amoníaco y mezclas que lo contengan.

Animales de carga, silla y tiro, que sirvan o puedan servir para la guerra.

Placas de blindaje y artículos similares. Armas, que no sean de fuego, y sus partes componentes.

Sulfato de bario.

Cebada y su harina.

Barógrafos especiales para aeronaves.

Escoria básica.

Bauxita.

Bayonetas y sus partes componentes.

Legumbres de todas clases, incluso las judías.

Harina y preparados de legumbres.

Cervezas.

Botes y embarcaciones menores.

que se cita

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la Carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
3	Junio	1918	155	Badajoz.....	1.000
22	Mayo.....	1918	136	Ciudad Real.....	1.900
7	Junio	1918	114	Idem	500
23	Septiembre	1918	234	Idem	250

Pan.
Cerdas de origen europeo.
Trigo sarraceno.
Manteca de vaca.
Las siguientes tortas y harinas, que pueden emplearse como forraje o alimento para los animales:
Harina de galleta.
Tortas de coco y de poonac.
Tortas y harinas de mezclas.
Tortas y harina de semilla de algodón.
Harina de pescado y pescados concentrados.
Harina y pienso de gluten.
Tortas y harina de cacahuet.
Tortas y harina de cañamones.
Piensos de cáscaras.
Tortas y harina de linaza.
Harina de bayas de locusta.
Harina de núcleos de maíz.
Harina de carne.
Tortas y harina de nuez de palma.
Tortas y harina de adormidera.
Tortas y harina de simiente de colza.
Tortas y harina de simiente de sésamo.
Tortas y harina de simiente de soja.
Tortas y harina de simiente de girasol; y
Tortas de ballena.
Pielés de ternera.
Estómagos de ternera.
Cañones y otros pertrechos de guerra y sus partes componentes.
Armones y otros montajes para cañones y otros pertrechos de guerra y sus partes componentes.
Alimentos para el ganado, patentados.
Cueros.
Queso.
Achicoria.
Garbanzos.
Clorato potásico y mezclas que lo contengan.
Corteza de quina, sus alcaloides, sales y preparados de estas sustancias.
Carbón, excepto el que las Aduanas permitan embarcar al carbonar los buques.
Alquitrán de asfalto.
Pez de alquitrán.
Alquitrán de hulla y todos los productos de él obtenidos y sus derivados (excepto la nafta empleada como disolvente, el ácido cresílico y las mezclas que lo contengan), que puedan utilizarse en la fabricación de materias colorantes y explosivas, ya se obtengan del alquitrán o de otras sustancias, y las mezclas y preparados que contengan tales productos o sus derivados.
Cocaína, sus sales y preparados.
Cacao y sus manufacturas.
Manteca de cacao.
Cascarilla de cacao.
Nueces de coco.
Aceite de hígado de bacalao y los preparados que lo contengan.
Café.

Cok y combustibles manufacturados.
Dulces, fabricados en parte o totalmente con azúcar.
Cobre y aleaciones de cobre.
Mineral de cobre; régulo, mata, concentrado y precipitado.
Algodón americano.
Dari.
Garbanzos de la India.
Granos para destilerías.
Diques flotantes y sus partes componentes.
Materias colorantes y tintes derivados del alquitrán de hulla y los artículos que los contengan.
Huevos con cáscara.
Yema de huevo, sólida y líquida.
Cornezuelo de centeno y su extracto líquido.
Explosivos, que no sean los destinados a usos industriales.
Alimentos que contengan melazas.
Armas de fuego y sus partes componentes.
Pescados, excepto los siguientes:
Arenques ahumados (en lata) y pasta de arenques.
Arenques en lata.
Chicharros en lata.
Skippers en lata.
Caballas en lata o en vinagre.
Sprats (incluso en latas); y
Merlín (en lata).
Lino en bruto.
Harina (véase legumbres, lentejas, malta, maíz, guisantes, arroz, centeno y trigo).
Forrajes y alimentos que puedan utilizarse para el ganado.
Forraje verde.
Frutas y conservas de frutas, excepto las aceitunas.
Combustibles manufacturados.
Caza.
Glucosa líquida.
Harina de gluten y alimentos que lo contengan.
Oro, en monedas y en barras.
Grano para destilerías y cervecerías.
Granadas y sus partes componentes.
Cacahuet, tortas de cacahuet y en harina.
Guanos, excepto el de ballena.
Bronce de cañón.
Heno.
Heliógrafos y sus partes componentes.
Beleño.
Cueros vacunos, salados y frescos.
Agujas para géneros de punto.
Indigo sintético.
Hierros y aceros moldeados y forjados para cascos y maquinaria de barcos.
Hierros, los siguientes:
Ángulos, hierros en U y T, viguetas y todos los demás perfiles.
Barras, incluso las llantas, redondas y todas las demás secciones y formas.
Lingotes, planchas y laminas.

Material para puentes, muelles y de construcción.
Lingotes.
Mineral de hierro.
Fundición de lingotes.
Planchas y paíastros.
Piritas.
Chatarra; y
Barras para laminar.
Yute, en bruto y cardado.
Manteca de cerdo de todas clases y su imitación.
Pielés, excepto la gamuza, badana y foca.
Harina y pasta de lentejas.
Levulosa.
Fosfato de calcio.
Altramuces.
Ametralladoras, sus montajes y partes componentes.
Maíz.
Gérmenes de maíz.
Malta.
Polvo, harina, desperdicios, tallos y cernidos de malta.
Extracto de malta y preparados que lo contengan.
Maltosa y artículos y preparados que la contengan.
Abonos compuestos que contengan sulfato amónico, superfosfato cálcico o potasa.
Margarina.
Carne de todas clases, excepto en latas de tortuga.
Mica en bloques, láminas y pedazos.
Leche condensada o conservada.
Polvo de leche.
Mijo.
Minas y sus partes componentes.
Melazas.
Simiente de mostaza.
Agujas de cerrojo para máquinas de hacer géneros de punto.
Nicotina y sus compuestos.
Sacos para nitratos.
Billetes del Banco de Francia.
Billetes, rublos rusos.
Nueces utilizadas como frutos.
Avenas.
Desperdicios de trigo y granos que pueden emplearse como alimento para animales; los siguientes:
Salvados.
Cernidos medianos.
Polvo y cernidos de molinería.
Afrecho.
Harina de arroz, cascarilla y polvo; y
Aechaduras.
Aceites y grasas comestibles, incluyendo las mezclas de dos o más grasas o aceites comestibles, excepto las siguientes:
Aceite de cañamón.
Aceite de kapoc.
Aceite de maíz.
Aceite de morah.

Aceite de simiente de niger.
 Aceite de oliva.
 Aceite de adormidera.
 Aceite de colza.
 Manteca de shea; y
 Aceite de girasol.
 Almendras, nueces, semillas oleaginosas
 y productos de ellas derivados, de todas
 clases.
 Oleo-margarina.
 Cebollas.
 Opio y sus preparados.
 Alcaloides del opio y sus sales y pre-
 parados.
 Alimentos patentados para el ganado.
 Harina y pasta de guisantes.
 Guisantes.
 Periscopios y sus partes componentes.
 Fosfatos: apatitos, y fosfatos de cal y
 alúmina.
 Semillas de cajau.
 Pistolas.
 Potasa cáustica y artículos que la con-
 tengan.
 Cloruro, sulfato y sales brutas potási-
 cas para abonos y mezclas que contengan
 cualquiera de estas sustancias.
 Sales de potasio y mezclas que la con-
 tengan, que no estén prohibidas en otro
 epígrafe.
 Bicarbonato potásico y mezclas que lo
 contengan.
 Clorato potásico.
 Carbonato potásico y mezclas que lo
 contengan.
 Permanganato potásico.
 Patatas.
 Aves de corral.
 proyectiles de todas clases y sus partes
 componentes.
 Piritas de hierro.
 Raíles de hierro o acero para ferroca-
 rriles.
 Alzas, miras para graduar el tiro y sus
 partes componentes.
 Cuaajo en polvo, extracto y otros pre-
 parados.
 Arroz y harina de arroz.
 Centeno y harina de centeno.
 Embutidos, excepto los enlatados.
 Proyectores y sus partes componentes.
 Semolina.
 Seda, bruta, torcida y borras.
 Hilo de seda artificial.
 Plata, en moneda, lingote y especie.
 Acero, en las formas siguientes:
 Angulos, aceros en U y T, viguetas y
 todos los demás perfiles.
 Barras, incluso las llantas, redondas y
 todas las demás secciones y formas.

Lingotes y planchas.
 Lingotes.
 Chatarra.
 Planchas, excepto las de acero negro
 de menos de 1/8 de pulgada de grueso.
 Barras para laminar; y
 Placas.
 Acero conteniendo tungsteno o mo-
 libdeno.
 Acero conteniendo cromo, cobalto, ní-
 quel o vanadio.
 Paja.
 Aparatos para señalar la presencia de
 submarinos.
 Azúcar de caña y de remolacha.
 Superfosfatos.
 Espadas y sus partes componentes.
 Té, que no sea el verde.
 Telégrafos y teléfonos sin hilos e ins-
 trumentos y material para aparatos de te-
 legrafía y telefonía sin hilos, incluyendo
 las válvulas.
 Pasta de tomate.
 Torpedos y sus partes componentes.
 Redes contra torpedos.
 Tubos lanzatorpedos.
 Telas para uniformes, navales, milita-
 res y del servicio aéreo.
 Válvulas para aparatos de telegrafía
 sin hilos.
 Vegetales frescos de todas clases.
 Barcos.
 Esencia de vinagre y preparados simila-
 res que contengan más del 6 por 100 de
 ácido acético.
 Barbas de ballena.
 Aletas de ballena.
 Trigo, su harina, alimentos de trigo y
 todos los artículos, mezclas y preparados
 que los contengan.
 Whisky.
 Lana y artículos de lana.
 Lana en bruto y sus mezclas.
 Vellones de lana y sus mezclas.
 Cardaduras de lana y sus mezclas.
 Hilados de lana y estambre y sus mez-
 clas.
 Hilados (véase lino, seda y lana).
 Levadura.
 Metal amarillo (véase cobre).
 Madera de todas clases, labrada, se-
 rrada o hendidada, cepillada o preparada,
 excepto el "Lignun Vitæ", caoba y made-
 ras duras.
 Lo que se hace público para conocimien-
 to general.
 Madrid, 10 de Mayo de 1919.—El Sub-
 secretario, Emilio de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Encargado de los asuntos consulares
 de España en Uxda participa a este Mi-
 nisterio el fallecimiento del súbdito es-
 pañol Miguel Moll, de cuarenta y cinco
 años, natural de Enguera (Valencia), fa-
 llecimiento ocurrido en el Hospital de Ro-
 llin de Tanrirt (Angad) el 15 de Abril
 próximo pasado.

Madrid, 6 de Mayo de 1919.—El Subse-
 cretario, E. de Palacios.

El Encargado de los asuntos consulares
 de España en Uxda participa a este Mi-
 nisterio el fallecimiento del súbdito es-
 pañol Manuel Torres, de sesenta y dos
 años, natural de Nijar (Almería), ocu-
 rrido en el Hospital de Tuhar (Taza)
 el 19 de Febrero próximo pasado.

Madrid, 6 de Mayo de 1919.—El Subse-
 cretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

 DIRECCION GENERAL DEL TESORO
 PUBLICO Y ORDENACION GENERAL
 DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo ta-
 lonario expedido por la Caja general con
 los números 236.954 de entrada y 91.066
 de registro, correspondiente al depósito
 constituido el 17 de Noviembre de 1916
 por D. Manuel Gómez Lumbreras, de su
 propiedad, de 8.000 pesetas nominales de
 Deuda perpetua interior al 4 por 100, pa-
 ra servir de garantía a D. Ildefonso Gó-
 mez Fernández, en las resultas de la cau-
 sa que se le instruye en virtud de la que-
 rella presentada por D. José Cruz Vigue-
 ra, a disposición del Juzgado de instruc-
 ción del distrito del Centro, de esta Cor-
 te, se previene a la persona en cuyo poder
 se halle, que lo presente en esta Dirección
 general; en la inteligencia de que están
 tomadas las precauciones oportunas para
 que no se entregue el referido depósito
 sino a su legítimo dueño, quedando dicho
 resguardo sin ningún valor ni efecto trans-
 curridos que sean dos meses, desde la pu-
 blicación de este anuncio en la GACE-
 TA DE MADRID y Boletín Oficial de esta
 provincia, sin haberlo presentado, con ar-
 glo a lo dispuesto en el artículo 41 del
 Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 11 de Abril de 1919.—El Di-
 rector General, Cardiel.